



MENDOZA, 13 DIC. 2018

VISTO:

El Expediente CUY:0011521/2018, donde la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado eleva, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación del Rectorado, las actuaciones correspondientes al Convenio Marco de colaboración mutua suscripto entre esta Universidad y la Universidad Autónoma de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene por objeto implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección de Relaciones Institucionales, el Dictamen N° 1388/2018 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario, las Ordenanzas Nros. 47/2008-C.S., 80/2006-C.S. y 35/2014-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 12 de septiembre de 2018,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de colaboración mutua suscripto entre esta Universidad y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene por objeto implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones, cuyo texto obra en el Anexo I que, con TRES (3) hojas, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Dr. Abog. Víctor Enrique IBAÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° 801

CONVENIO_CS
yc_Univ Aut. de Yucatán-Marco



ANEXO I

-1-



CONVENIO MARCO ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, REPÚBLICA ARGENTINA

Y

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Entre la **Universidad Nacional de Cuyo**, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), M5502JMA Ciudad-Mendoza, República Argentina, por una parte, representada por su señor Rector, Ing. Agr. **Daniel Ricardo Pizzi** y la **Universidad Autónoma de Yucatán**, con domicilio en Calle 60 491 letra A, Centro, 97000 Mérida, Yucatán, México, por la otra, representada por su Rector, Dr. **José de Jesús Williams**, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de colaboración mutua sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones.

SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante Acuerdos Específicos entre las partes, para lo cual el Rector de la Universidad Nacional de Cuyo delega atribuciones en la Facultad de Artes y Diseño, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Derecho, Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ingeniería, Facultad de Odontología, Facultad de Educación, Facultad de Ciencias Agrarias y la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Instituto Tecnológico Universitario e Instituto Balseiro para la suscripción de los mismos.

TERCERA: Para el desarrollo del objeto de esta colaboración, las partes se comprometen a presentar por escrito programas de trabajo que formalizarán a través de Acuerdos Específicos, en los cuales se describirán las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, la fuente de financiamiento, el personal involucrado, las instalaciones y equipo a utilizar, el calendario de trabajo, así como todo lo necesario para lograr los objetivos especificados para cada programa.

CUARTA: Las partes en este acto, designan a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este instrumento

(Handwritten signatures of the representatives of both universities)



Res. N° 801

ANEXO I

-2-



Por parte de la Universidad del Cuyo, designa a la Secretaria de Relaciones Internacionales, Dra. Jimena Estrella Orrego, o a quien la sucediera en el cargo.

Por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, designa al Dr. Andreas Gian Aluja Schunemann, Coordinador

QUINTA: Las partes convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión emanadas del objeto de este instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Así mismo, las partes convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual resultantes de los programas que desarrollen conjuntamente en los convenios específicos en el marco del presente convenio, corresponderá a la parte cuyo personal los haya producido. Si son producto de un trabajo conjunto, "**LAS PARTES**" compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en las actividades. En todo momento "**LAS PARTES**" otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas.

Para el caso de que alguna de las partes deseara utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

SEXTA: Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente instrumento y/o de los Acuerdos Específicos. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

SÉPTIMA: El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, y en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos, beneficiarios, solidarios o intermediarios, por ende, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

Si en la realización de los Acuerdos Específicos interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con alguna de las partes que suscriben el presente instrumento.



Res. N° 801

ANEXO I

-3-



OCTAVA: El presente Convenio regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia por el término de **cinco (5) años**, pudiendo ser renovado a su vencimiento a solicitud de una de las partes.

NOVENA: El presente convenio podrá ser modificado a petición expresa y por escrito de cualquiera de las partes, para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenden, mismas que una vez acordadas por las mismas, serán plasmadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA: Cualquiera de las partes tendrá derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos noventa (90) días de anticipación, a la fecha señalada para tal efecto. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes manifiestan que la firma de este instrumento y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo y por escrito.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal, de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en las fechas y lugares siguientes:

Firma por Universidad Autónoma de Yucatán

Dr. José de Jesús Williams
Rector

Mérida, Yucatán, México

Fecha: 08 / Noviembre / 2018

Firma por Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo Pizzi
Rector

Ciudad de Mendoza, República Argentina

01 OCT 2018

Fecha: _____

Dr. Abog. Víctor Enrique IBAÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° 801

